



Bogotá, 27/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500322531



20185500322531

Señor
Apoderado
LOGICER SAS
CALLE 80B No 61-191
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

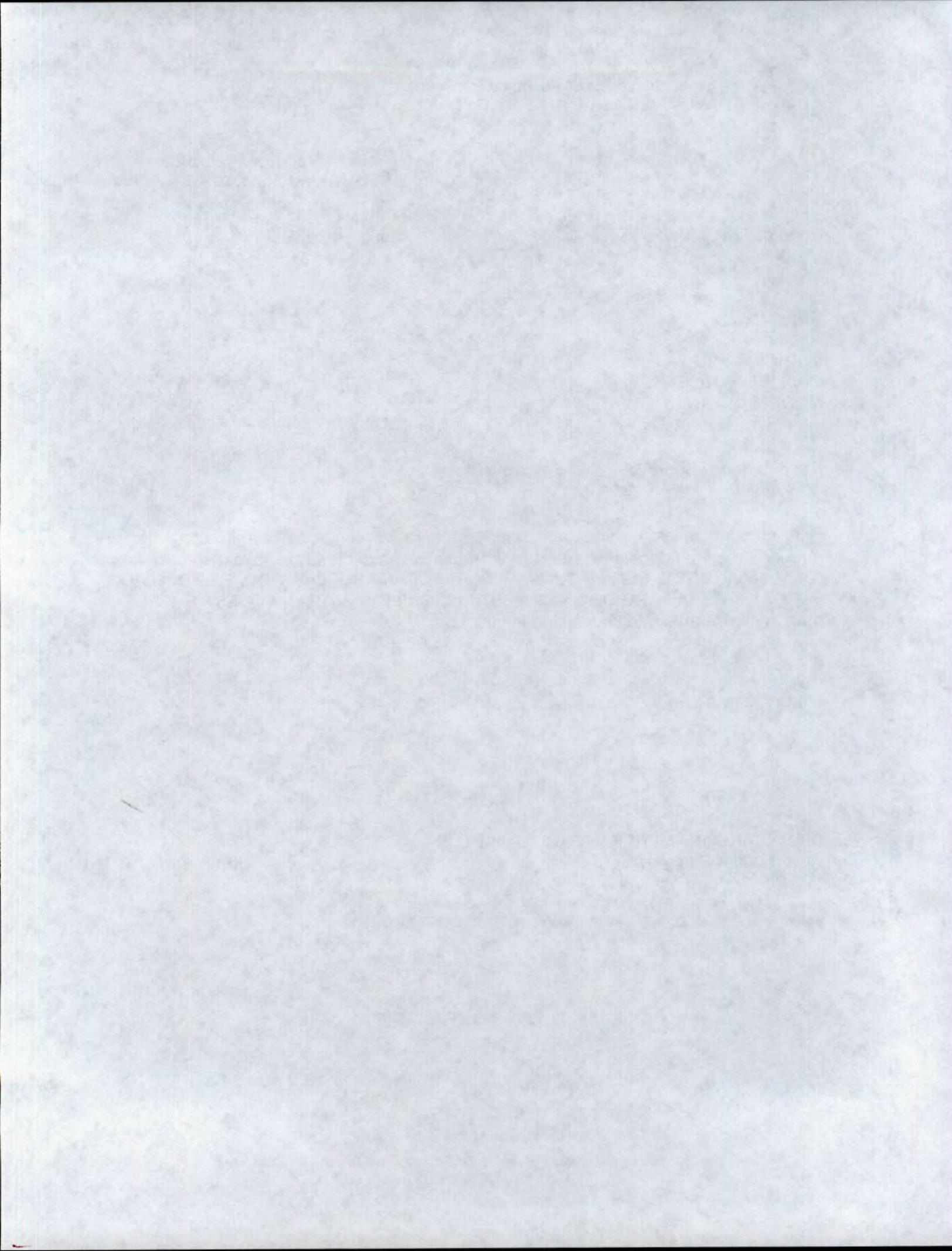
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13389 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del

13389 20 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55343 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S. identificada con NIT. 9008489507

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55343 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 37132 del 22 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"* del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 25 de octubre de 2016 y la empresa a través de su Apoderado, hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-095008-2 del 04 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal
 - Poder especial para actuar como apoderado de confianza
4. En el mismo documento, este Despacho manifiesta que la investigada no solicitó oficiar ni practicar pruebas

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55343 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S. identificada con NIT. 9008489507

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superflua. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conductencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conductencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conductencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 37132 del 22 de septiembre de 2016
- Certificado de existencia y representación legal
- Poder especial para actuar como apoderado de confianza

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

- Pantallazo de la plataforma RNDC de la búsqueda del manifiesto No. 3214-0000430 (2 FOLIOS)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55343 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S. identificada con NIT. 9008489507

apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor SEBASTIAN SANDOBAL PEREZ identificado con c. c 71.362.856, T.P 188.657 del C.S.J, para que obre como apoderado de confianza de la parte investigada

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 37132 del 22 de septiembre de 2016
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Poder especial para actuar como apoderado de confianza
4. Pantallazo de la plataforma RNDC de la búsqueda del manifiesto No. 3214-0000430 (2 FOLIOS)

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S. identificada con NIT. 9008489507, ubicada en la MZ 11 CS 1 COLINAS DEL BOSQUE, de la ciudad de DOS QUEBRADAS - RISARALDA, y a su Apoderada en la CALLLE 80B No. 61-191 en la ciudad de MEDELLIN de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55343 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S. identificada con NIT. 9008489507

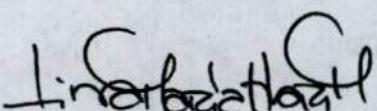
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S., identificada con NIT. 9008489507, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

1 3 3 8 9 2 0 M A R 2 0 1 8

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena - Abogado Contratista 
Revise: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista 
Asistente: Carlos Andrés Álvarez Muñoz - Coordinador Grupo IUIT

Index Certificados Cargar Archivo O2 Consultar Documentos Crear Documento

mdc.mintransporte.gov.co/ProgramasRNDC/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx

MINTRANSPORTE TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Registar Expedir Consultar Revertir Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 6 de marzo de 2014

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

Documento

Consultar todo Proceso

Fecha Ingreso	Nro. Facturado	Código Em.	NIT EMPRESA TRAS	Código del Artículo de NOR MINISTERIO DE	Artículo Subverso	COD. MUNICIPIO	Municipio Origen	COD. MUNICIPIO	Municipio Destino	VALOR PACTADO		
2014/09/27 16:18:51	18092246	3214	9009489207	7613	201609	430	2014/09/28	73268000	ESPIRAL TOLIMA	6001000	BARRANQUILLA ATLÁNTICO	360000

Transmision Archivo Proceso

Documentos del Proceso MinTransp de Carga

Registrar | Expedir | Consultar | Revertir | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales



Index Certificados Calendario de Carga Correo - Gestión Crear Documento

mdc[mintransporte.gov.co/ProgramasRNDC/CrearDocumento/tabcid/69/ctt/Documento/mid/395/language/es-MX/Default.aspx]

INTRANSPORTE TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Registar Expedir Consultar Revertir Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 6 de marzo del 2014

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

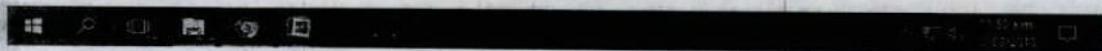
Consultar otro Proceso

Documento del Proceso: Manifiesto de Carga

N. Arribo	CODIGO, RESU PLACA CI PLACA HI KILOGRAMOS	UNIDADES	DESCRIPCION MERCANCIA	CODIGO NATURE KILOGRAMOS	VALOR SATZAC	VALOR TONELADA SICV 10
0 253	SMA4444 K04537	30000	0 00106 ARROZ	1	2000.00	0 00

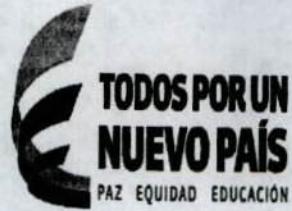
Descargar Archivo PDF

Registrar Expedir Consultar Revertir Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales





MINTRANSPORTE



República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

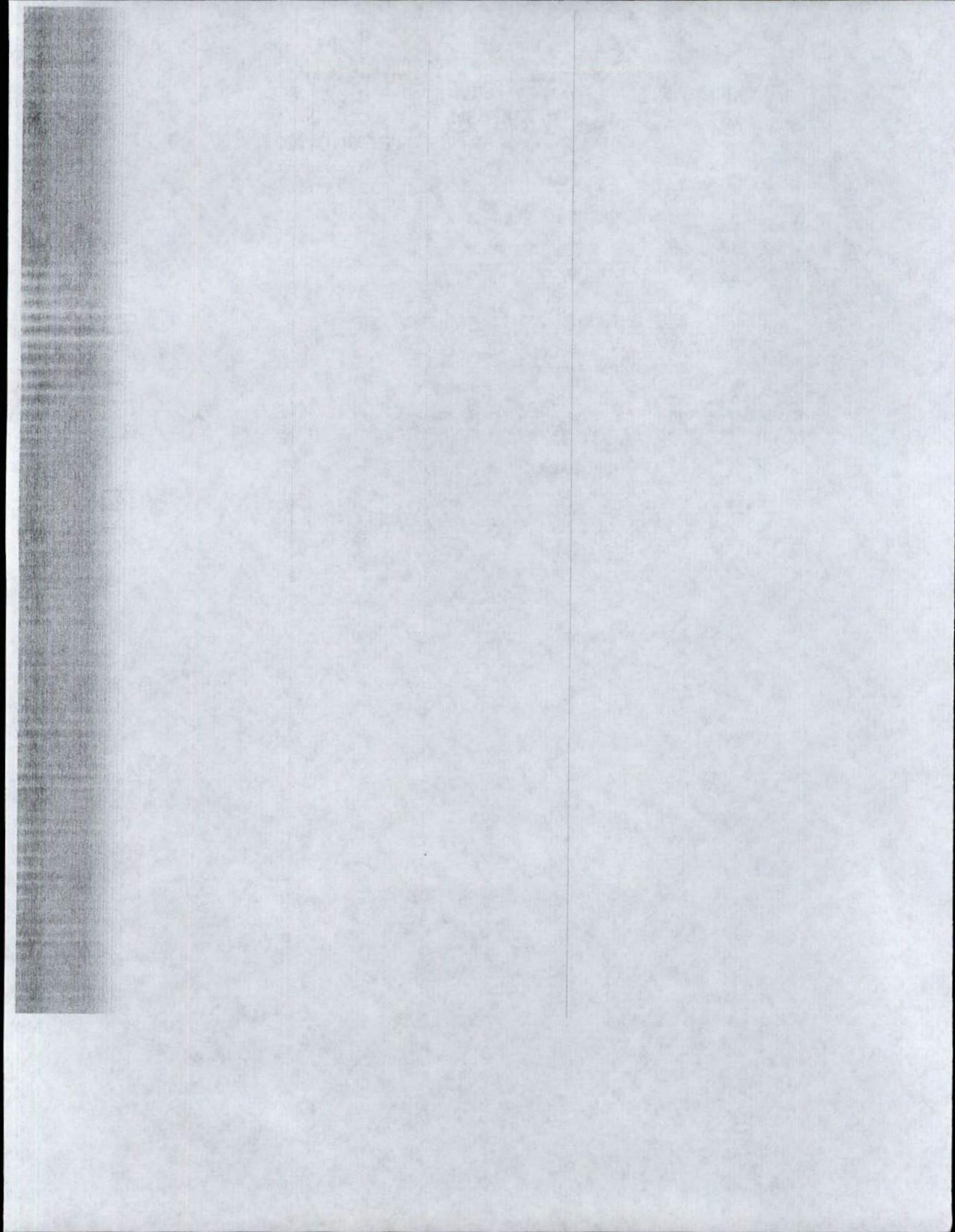
NIT EMPRESA	9008489507
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Tolima - IBAGUE
DIRECCIÓN	CALLE 14 A No.2A -04 OFICINA 411 BARRIO CENTRO
TELÉFONO	2618780
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2618783 - transportespetonilven@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	YAMILES VARON LOPEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
56	24/08/2015	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS****LOGICER S.A.S**

Fecha expedición: 2018/03/08 - 11:51:08 **** Recibo No. S000073185 **** Num. Operación. 90-RUE-20180308-0048
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fx7XB5Ksvz

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LOGICER S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900848950-7
ADMINISTRACIÓN DIAN: PEREIRA
DOMICILIO: DOSQUEBRADAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 53327
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 29 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 30 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 700,000,000.00
GRUPO NIIF: 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

CERTIFICA - INFORMACION DEL DOMICILIO ANTERIOR DEL EXPEDIENTE

QUE EL COMERCIANTE CAMBIO SU DOMICILIO DESDE IBAGUE, DONDE ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO 257110 DEL 12 DE MAYO DE 2015

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: MZ 11 CS 1 COLINAS DEL BOSQUE
BARRIO: BOSQUES DE LA ACUARELA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66170 - DOSQUEBRADAS
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3164466107
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3249509
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@ligicersas.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MZ 11 CS 1 COLINAS DEL BOSQUE
MUNICIPIO: 66170 - DOSQUEBRADAS
BARRIO: BOSQUES DE LA ACUARELA
TELÉFONO 1: 3164466107
TELÉFONO 2: 3249509
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@ligicersas.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

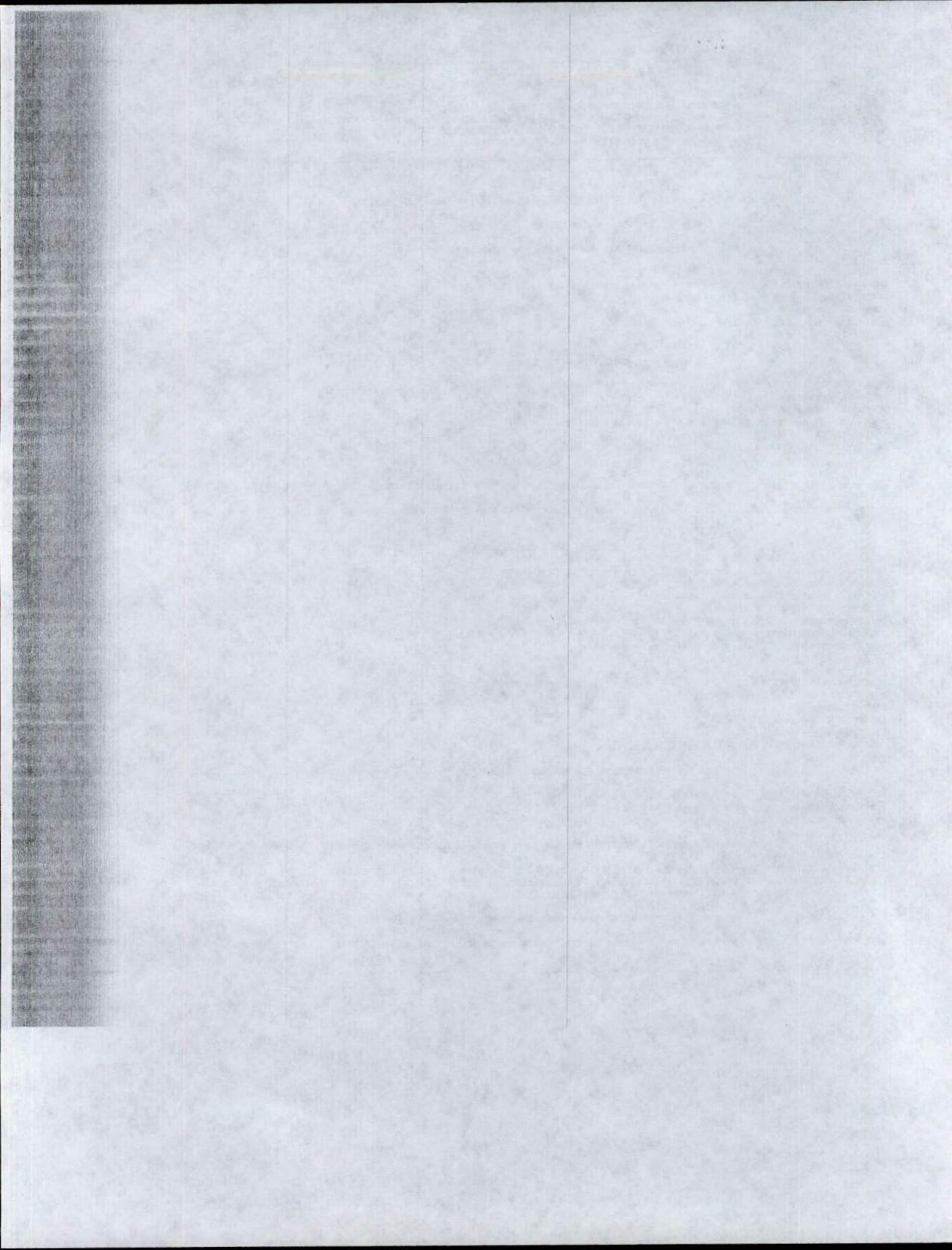
ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES: H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 12345 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 56 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2015, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

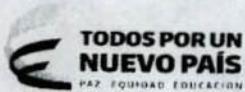
INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500299651

Bogotá, 20/03/2018



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES PETRONIL VEN S.A.S.
MANZANA 11 CASA 1 COLINAS DEL BOSQUE
DOS QUEBRADAS - RISARALDA -

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13389 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

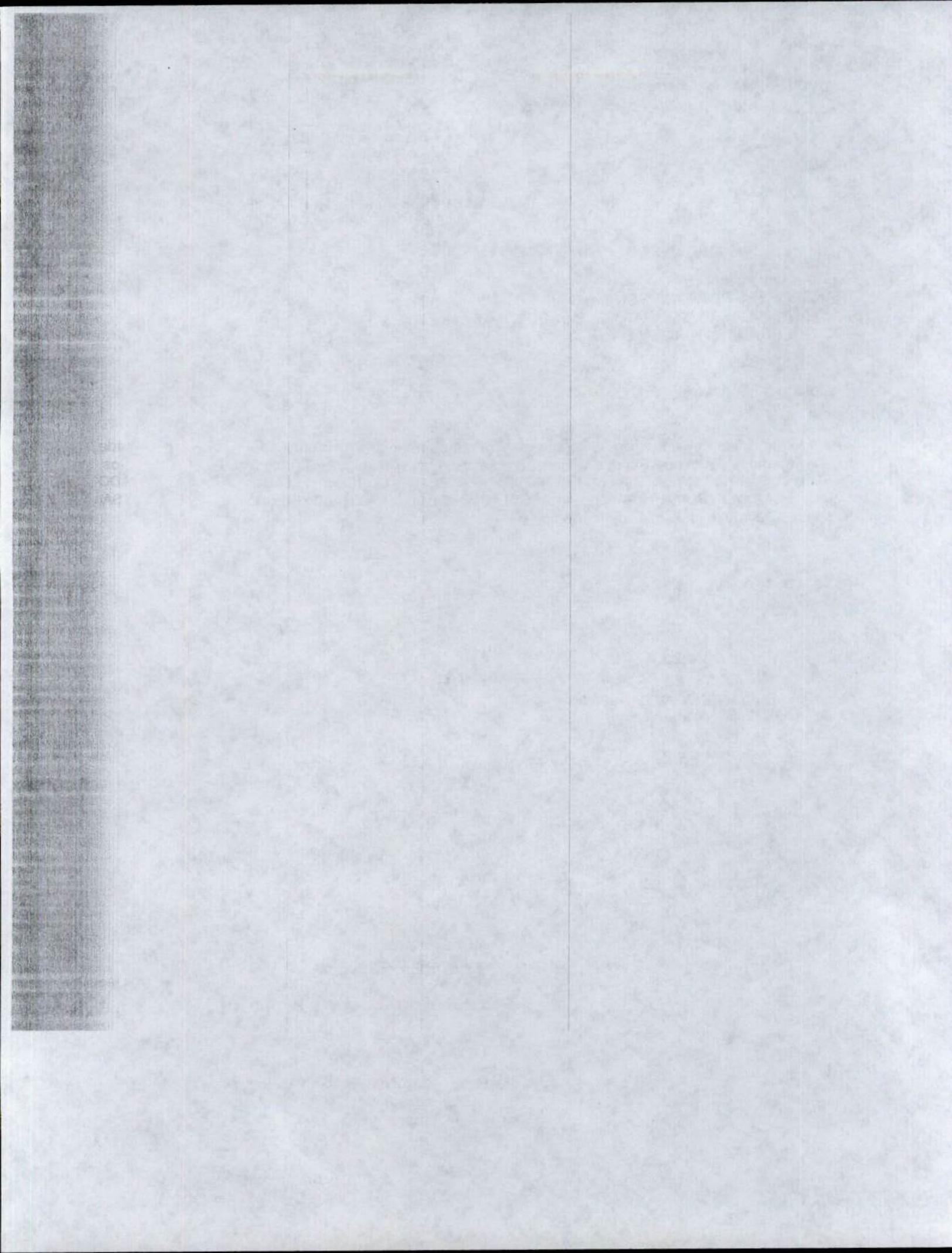
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ *S* MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales
Moviales S.A.
NIT 800011112-9
DG 25 C 65 A 65
Línea Nat: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS**
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la sciudad

Cludad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 1113111395
Envio: RN925987099CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
APODERADO LOGICER SAS

Dirección: CALLE 80B No 61-191

Cludad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

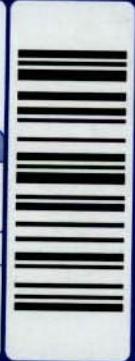
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

27/03/2018 15:27:20

Min. Transporte Lic de carga 000
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número											
		Rehusado	No Reclamado											
		Cerrado	No Contactado											
		Fallecido	Apartado Clausurado											
		No Reside	Fuerza Mayor											
Fecha 1:	31	3	18	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D			
Nombre del distribuidor:											Nombre del distribuidor:			
Heriberto Valencia B.														
C.C. 98.647.281 De Bell											c.c.			
Centro de Distribución:											Centro de Distribución:			
Observaciones:											Observaciones:			
<i>No numero en la caja con caja.</i>														



Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

